



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n.º 72000

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **YOREDY PAOLA CÁCERES BAUTISTA** contra el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, la **SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR** de esa urbe y la **SALA DE CASACIÓN CIVIL** de esta Corporación.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese a todas las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral 68001310100920210012200 y en la acción de tutela 68001221300020230031301.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue en forma íntegra copia del escrito de tutela; asimismo, copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, no aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados.

5. Requiérase al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de esa misma ciudad y a la Sala de Casación Civil de esta Corte para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional, notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela.

6. Niéguese las medidas provisionales solicitadas por la parte accionante, dado que no se acreditaron los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia de que trata el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que habiliten la orden cautelar.

7. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ